SÉ SUSCRIBA

en Madrid en el despacho de la Imprenta macional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 92 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones da CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses...... 110 EXTRANGERO... Tres meses..... 400

PARTE OFICIAL.

1. SECCION. - MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salad en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion a S. M.

SEÑORA: Los empleos y grados concedidos en los últimos años fuera de escala, y sin que para ello se hubiese contraido servicio alguno distinguido que premiar, no solo han producido un aumento en el presupuesto de gastos, sino una perturbacion en el órden de ascensos y perjuicios en su carrera á beneméritos militares.

La gracia general dispensada por V. M. con motivo del alzamiento nacional, si bien ha tenido por objeto recompensar los servicios que el ejército ha prestado en las dificiles y graves circunstancias por que el pais acaba de pasar, es indudable que ocasiona tambien, aunque sin lesion de los intereses individuales, como en aquellas concesiones aisladas sucedia, otro aumento de consideracion en las clases de Jefes y Oficiales de reemplazo.

El Ministro que suscribe cree que es llegado el momento de poner término á los abusos que hayan podido cometerse; de preparar la reduccion del personal sobrante en diferentes clases del ejército á su límite reglamentario, y de establecer que los ascensos que se concedan en lo sucesivo sean solo los que de justicia correspondan para cubrir las vacantes y premiar los servicios distinguidos prestados en accion de guerra.

Por estas razones, SEÑORA, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1854. SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º No podrá concederse empleo alguno desde el de Alférez ó Subteniente á Coronel inclusive que no sea precisamente para cubrir vacante en los cuadros del ejército, en virtud de propuesta de los Directores de las armas, hecha con sujecion á los reglamentos y órdenes vigentes.

Art. 2.º Se exceptúan de esta dispo-

sicion los empleos que yo confiriese por servicios distinguidos prestados en el campo de batalla, con posterioridad á la fecha del presente decreto; pero para esto deberá mediar propuesta del General ó Jefe superior que mandare la accion, formada dentro del término de las 24 horas subsiguientes.

Art. 3.° La restriccion establecida en el art. 4.º no altera lo prescrito en la Real órden de 30 de Agosto próximo pasado, concediendo á los Jefes y Oficiales separados del servicio por causas políticas el derecho de optar á los ascensos que durante su separacion les hubiesen corres-

pondido por antiguedad.
Art. 4.º Queda prohibida la concesion de grados en tiempo de paz.

Art. 5.º Mi Ministro de la Guerra presentará á las Córtes un proyecto de ley de ascensos, en que se aseguren los justos derechos de todos los Jefes, Oficiales y demas clases del ejército.

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Teniente general D. Agustin Nogueras, que lo es de Ga-

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Francisco Osorio, que lo es de las Islas Canarias.

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) uniformar las diferentes medidas que en varias épocas se han dictado respecto á la suerte de los individuos de las diversas armas é institutos del ejército que pasan á servir en Ultramar con ascenso, y tambien regularizar y fijar las condiciones de las Reales licencias ó permisos de aquellos Capitanes generales con que algunos suelen regresar á la Península, cortando los abusos que se originan de la demasiada latitud é ineficacia de las disposiciones vigentes sobre el particular, con notable gravámen del Erario y en perjuicio del órden regular de ascensos, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º El período preciso de permanencia en Ultramar de los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejér-

ascenso, será de seis años al menos, contados desde el dia del embarque en la Península.

2.º El tiempo que pasen separados del distrito de la Capitanía general en que sirvieren á solicitud propia, se deducirá del plazo determinado en el artículo anterior, que se ha de entender dia por dia.

3.º Los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que cumplan los seis años de servicio en Ultramar, conservarán al regresar á la Península el ascenso que obtuvieron, con la antigüedad del citado dia de embarque. Los de los cuerpos facultativos conservarán tambien el empleo con que pasaron á dichas provincias, pero considerándose solo de infantería con el sueldo correspondiente, debiendo hacer en la Península el servicio de la clase que les pertenezca en el cuerpo segun la escala general de él.

4.º El Jefe ú Oficial ascendido para pasar á Ultramar, que por cualquier razon ó motivo regrese á la Península antes de terminar el expresado plazo, aun cuando sea por falta de salud, perderá el empleo que al pasar á aquel destino hubiese obtenido, conservando únicamente el uso de las divisas, sin ventaja alguna para los ascensos ulteriores.

5.º Los Jefes y Oficiales que con ascenso vayan á Ultramar, ya de Ayudantes, ya como destinados á las inmediatas órdenes de los respectivos Capitanes generales, al cesar estos en sus cargos podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo, y optando á colocacion oportuna segun sus empleos y antigüedad para extinguir el plazo de permanencia fijado como regla general; y el que prefiriese volver antes á la Península, le será permitido hacerlo, quedando sujeto á lo prevenido en la disposicion cuarta.

6.º Quedan prohibidas del todo las licencias temporales para la Península ó cualquier otro punto de Europa respecto á los Jefes y Oficiales que voluntariamente pasan á servir á Ultramar con ascenso. Los de los cuerpos facultativos que no se hallen en este caso porque sean nombrados en la forma que determinan sus respectivos reglamentos ó las órdenes especiales que rigen para los mismos, y todos los demas que vayan á servir sin ascenso, podrán obtener licencia por seis meses los de las Antillas, y año y medio los de Filipinas para venir á la Península, mediando dolencia justificada, debiendo regresar á su destino terminada que sea la licencia, ó quedar sujetos á la resolucion que tenga á bien dictar S. M. con presencia de su estado y circunstancias.

7.º Los Capitanes generales de Ultramar continuarán haciendo uso de la facultad que tienen conferida de dar licencias temporales á los individuos de sus ejércitos respectivos que por falta de salud necesitan pasar á cualquier otro punto de aquellas provincias, ó de los cito que pasen á aquellas provincias con próximos del extrangero, poniéndolo en los Heros, Intendente general de mi Real

este último caso en conocimiento del Gobierno para la resolucion de S. M.

8.º Los Jefes y Oficiales que solo en casos muy extraordinarios y urgentes tengan que comisionar cerca del Gobierno aquellos Capitanes generales para asuntos de interes del servicio, terminada su mision á juicio del mismo Gobierno, deberán regresar inmediatamente á su destino para cumplir en él el periodo preciso de residencia señalado; y de no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 4.º

Lo que de Real órden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1854. = O'Donnell.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SENORA: Deseando establecer la Bolsa de Comercio de Madrid sobre bases sólidas y permanentes, tuve el honor en 23 de Agosto último de proponer á V. M. el nombramiento de una comision de personas entendidas en la materia, que teniendo á la vista todos los antecedentes, se encargase de la formacion del correspondiente proyecto de ley.

Asi se sirvió decretarlo V. M.; y nombrados los Vocales de dicha comision, se instaló esta inmediatamente, y continúa desempeñando su cometido en términos que podrá someterse á la aprobacion de las próximas Córtes el referido proyecto de ley. Mas con el fin de que este importante trabajo sea lo mas acertado y realizable, conviene que, además de los ilustrados individuos de la comision nombrada, vengan á formar parte de la misma personas prácticas é interesadas en la buena organizacion de aquel establecimiento. Al efecto tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1854. SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar que D. Alejandro de Bengochea, Presidente de la Junta sindical del colegio de agentes de la Bolsa de Madrid, y D. José Patricio Alonso, primer adjunto, formen parte de la comision nombrada por mi Real decreto de 23 de Agosto último para preparar un proyecto de ley de Bolsa.

Dado en el Pardo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. - Refrendado. - El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Martin de Casa y Patrimonio, vengo en nombrarle Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, suspendiéndose en adelante la provision de nuevas plazas de Consejeros hasta que se reduzcan al número que fija el decreto orgánico del

Dado en el Pardo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Organizado el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos por Real decreto de 12 de Abril último, y aprobado por el mismo el reglamento para su organizacion, servicio y disciplina, es indispensable que todos los indi-Viduos que lo constituyan reunan las circunstancias que marca dicho reglamento si la mejora que en el servicio de las obras públicas se trató de introducir con su adopcion ha de ser una realidad.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de esta verdad, y deseando mejorar en lo posible ramo tan interesante del servicio público; convencida de la gran influencia que en la ejecucion de las obras ejercen los empleados subalternos de que tienen que valerse los Ingenieros en la direccion y vigilancia de las mismas, y deseando que no se malgasten en sueldos de personas incompetentes sumas que deben utilizarse en beneficio de las mismas obras, se ha servido resolver:

Primero. Quedan sin efecto todos los nombramientos hechos desde la fecha del referido Real decreto inclusive en personas que no estuviesen ya sirviendo en clase de celadores, aparejadores ó sobrestantes, ó que no reunan las circunstancias que exige el mismo y el reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas.

Segundo. Quedan exceptuados los que para ingresar en el cuerpo hayan sufrido el examen de que trata el art. 3.º del reglamento, y sido aprobados.

Tercero. Los que cesen en virtud de esta resolucion, podrán rehabilitarse, ingresando de nuevo en los puestos que ocupaban, sometiéndose desde luego á igual exámen, siempre que en él sean aprobados.

Cuarto. Para que puedan estos verificarse debidamente, se extenderán desde luego los programas de que hace mérito dicho reglamento.

Quinto. Los exámenes de que se trata para las plazas que resulten vacantes se verificarán en esta corte ante una comision de Ingenieros que nombre esa Di-

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1854. = Luxán.—Sr. Director general de Obras pú-

Agricultura.

Vista la providencia dictada en 10 del corriente por el antecesor de V. S., é inserta en el núm. 128 del Boletin oficial de esa provincia, correspondiente al dia 11. por la cual se prohibe la exportacion del vino que se hacia al extrangero, bajo el pretexto de que con ella podian alterarse los precios, y disminuirse las existencias de aquel artículo, que se califica de primera necesidad:

Vista la conminacion que por medio del Alcalde de Canfranc hizo á los perturbadores del órden público, á los cuales amenazó con la pena de deportacion, en vez de ilustrarlos acerca de sus deberes, haciéndoles comprender que la libertad del tráfico, que consignan y sancionan las leyes, es sagrada para todos, y en lugar de reprimirlos con mano fuerte, entregándolos á los Tribunales para que fuesen juzgados con arreglo á las leyes:

Considerando que ni al Gobierno ni á sus agentes es lícito coartar la libertad de

la circulacion, ni aun tomando por pretexto la expresada arbitraria calificacion que en este caso se hizo de ser el vino artículo de primera necesidad:

Considerando que semejante medida, si se adoptara, cerrando á la agricultura los mercados que le abre la demanda y le procura la especulacion, equivaldria á aniquilar la produccion con dano de esos mismos consumidores, cuyo beneficio aparentemente se consulta:

Considerando que al designar la pena de deportacion que la legislacion no reconoce, y que aun cuando lo fuera, en ningun caso podria declarar la Administracion, sino los Tribunales, se ha cometido otro grave ataque contra las garantías de la libertad civil que las leyes fundamentales del Estado establecen y aseguran, la Reina (Q. D. G.), despues de acordar, conformándose con el dictámen de su Consejo de Ministros, la inmediata destitucion de aquel funcionario, se ha servido disponer que, censurando severamente su conducta, ordene á V. S. que inmediatamente levante la expresada suspension, restableciendo y asegurando por todos los medios que estan al alcance de su autoridad la libertad de la industria y del tráfico, que es una de las mas apreciables y efectivas para todos, y en especial para las clases laboriosas y produc-

A este efecto, teniendo en cuenta lo manifestado á V. S. por el Comandante de carabineros, y á este por el Capitan graduado de la Comandancia situado en Biescas, adoptará V. S., de acuerdo con los mismos, cuantas disposiciones juzgue conducentes, requiriendo V. S., en caso necesario, la cooperacion de las demas Autoridades de la provincia.

S. M. confia en que V. S. acertará á inculcar á sus administrados que no se comprende ni se defiende bien la libertad cuando se coartan y suprimen los derechos de alguno; y que si, contra lo que es de esperar, se repitiesen las amenazas, sabrá V. S. defender aquellos, procediendo con toda energía contra los persistentes en tan criminal propósito, aprehendiéndolos y entregándolos á los Tribunales para el condigno castigo.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. ordenar manifieste V. S. al Alcalde de Canfranc el desagrado con que ha visto su debilidad y condescendencia con los perturbadores del órden y opresores de la libertad de sus compatricios, objetos ambos que en desempeño de los deberes de su autoridad ha debido amparar y sostener.

Y finalmente, ha dispuesto pue se publique esta Real órden en la GACETA, para que los principios en ella consignados sirvan de norma á las Autoridades en casos análogos; en la inteligencia de que á ningun funcionario ni persona particular ha de ser dado atacar la libertad de la industria y la seguridad individual, ni atentar contra las leyes que las defienden y regulan, y que son una de las mas preciadas conquistas de nuestra civilizacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Bellas Artes y Escuelas especiales.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del noble desprendimiento con que al hacerse V. S. cargo de la Dirección de la escuela especial de Arquitectura y de su cátedra de composicion, lo verifica con renuncia del sueldo y gratificacion que por ambos conceptos le corresponden, admitiendo aquellos cargos solo por amor al arte; y por tanto, interinamente, y hasta tanto que se plantee la reorganizacion de esas escuelas que le han sido encomendadas, se ha dignado disponer se den á V. S. las gracias en el Real nombre, aceptándose aquella cesion en beneficio del Estado, y publicándose esta órden en la Gaceta para satisfaccion de V. S. y el general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para los Alonso.

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1854.—Francisco de Luxán.—Sr. Don Antonio de Zabaleta, Director de la escuela especial de arquitectura.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Escudero, Regente de la Audiencia de Albacete.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Cansinos, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real ma-no. El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion de D. Antonio Escudero que la servia, á D. Antero Echarri, Presidente de Sala de la de Pamplona.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion del que la obtenia, á Don Valentin Garralda, Presidente de Sala de

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion de D. Antero Echarri que la servia, á D. Pascual Bayarri, Fiscal cesante de la de Barcelona.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion de D. Valentin Garralda que la servia, á D. José Lopez Pelegrin, Magistrado cesante.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de D. Juan Cansinos que la servia, á D. Joaquin de la Palma y Vinuesa, electo para igual destino en la de Sevilla.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta v cuatro. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Sevilla vacante por traslacion de D. Joaquin de la Palma y Vinuesa, electo para servirla, á D. Ramon Pardo Osorio, Magistrado cesante de la de la Coruña, y en la actualidad suplente de la de Madrid.

Dado en el Pardo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta v cuatro.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, José

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes recibidos en este Gobierno de provincia hasta las doce de la noche de ayer, resulta que María Peiro ha ingresado en el Hospital general con síntomas coléricos, habiendo sido trasladada al de San Gerónimo.

Tambien me comunica la Junta municipal de beneficencia y sanidad que José María Gonzalez fue acometido del cólera, habiendo fallecido á las once de la mañana de ayer: que Bernardo Campo y Doña Ramona Olivares, tambien fallecieron en el mismo dia; y que D. José Benavides, Hermenegilda Fernandez y su hijo José Rodriguez (párvulo) fueron atacados del cólera y trasladados al hospital de San Gerónimo.

Segun me participa la misma Junta. de los diez coléricos entrados anteayer en este establecimiento, procedentes del Hospital general, solo ofrecen cuidado dos hombres, habiendo sucumbido una de las cuatro mugeres alli admitidas, quedando dos de bastante gravedad, y una en convalecencia.

El Comisario de entradas del mismo Hospital me comunica por último haber ingresado Aquilina Tercero con síntomas coléricos.

En el resto de la poblacion no hay novedad alguna.

Madrid 28 de Setiembre de 1854. Luis Sagasti.

2. SECCION - OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales, y viceversa, pasando por Balmaseda, Bercedo y la Nestosa.

2: La distancia que media entre Bilbao y Ramales se correra en trece horas y cuarto con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3ª Por los retrasos cuyas causas no se justifi-

quen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la lí-nea, que fijará el Administrador principal de Cor-

5º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
6: Contratado el servicio, no se podrá subarren:

dar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-

bierno.

7º Si por faltar el contratista á cualquiera de respectivo de se irrogasen perjuicios las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la con-

duccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Bilbao.

el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo

avisará el contratista á la Administracion princi-pal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corres-ponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletin oficial de las provincias de Vizcaya y Santander, y por los demás medios acostumbra-dos, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Octubre próximo a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la can-

tidad de 23,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos

del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observata la formula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del

rá la fórmula siguiente:

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramates, y viceversa, por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro-bacion superior, para lo cual se remitirá inmedia-tamente el expediente al Gobierno.

49. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Setiembre de 1854. El Director, Angel Iznardi.

CLASIFICACION del importe de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Junio de 1854.

ADMINISTRA- CIONES.	NOMBRE DEL PERIODICO.	Valor. Rs. vn.	NOMBRE DEL IMPRESO.	Valor. Rs. vn.
Alicants	El Diario de Alicante	130		
	Anunciador extremeño	110 14		
Badajoz	Boletin oficial	90		
Bailen	Anunciador de Jaen Boletin oficial	40 35	Prospectos	3.
	/ Diario de Barcelona	1,011		
	Ancora	369 159	Obras ilustradas El protestantismo	1,157 246
	El Presente	118	Revista católica	488
•	Diario de la tarde	180 82	Teología moral	486 454
	Boletin eclesiástico	. 24	Biblioteca del Ancora	392
	Revista agrícola Divino Vallés	462 63	Héroes y grandezas de España Camino del púlpito	35 6 445
	El albeitar	22 10	Ilustracion de la Biblia Jacobinismo	146
Barcelona	El Savadellense	18	Corona de Aragon	52 15
	Boletin económico	4 2 4	Frenología	42
	Boletin oficial	24 24	Alianza artística	16 13
	Diario de idem	24 11632	Idem farmacéutica	10
	Almanaque administrativo	25,.30	Tres croatas	
			Historia vegetal	5
			Geografia completa	7 3
	Dolotin galacidation de Automo		Prospectos varios	2
	Boletin eclesiástico de Astorga Idem del clero de Leon	100 128		
Benavente	. (Idem oficial de id	400 460		
	Idem id. de Zamora	18		
Bilbao			Prospectos,	7
100	Boletin oficial	161 6 269 2 8		
	Revista de Tribunales	108		
Burges	. ! Boletin de Comercio	133 41		
	Espíritu del siglo	2912		
	Boletin oficial de Santander	213 4 145		
	El Nacional	122		
	El Contribuyente	417 28		
Cádiz	El Vigía	626		
Caura	El Diario español La Tutelar	408 4710		
	La moda	36		
	Boletin eclesiástico El Guadalete	9 1224		
Córdoba	El Diario	64 8		
00/4004	Boletin oficial	324 720		
Coruña	. El Coruñés	64		
	Boletin del cólera	120 79., 2		
	Boletin eclesiástico	2014		
Granada	Constancia	11610 1932	Impresos	86 4
	Boletin oficial de Almería	2226	•	
	Iris de id	1214 198		
a	dem id. de Soria	127		
Guadalajara.	Idem eclesiástico del Burgo de Osma	47		
	Boletin oficial	143		
* / * 3 =	Id. id. de Tarragona	115 144		
Lérida	Id. de id	40		
	Boletin eclesiástico de Urgel	38 95 8		
Logroño	Boletin oficial	64		
Lugo	Boletin oficial	650	Trabanco	46
	Politicos.			
	Novedades	8,15410		
	Esperanza	7,64410)	
	Clamor público	4,121 2 3,10810		
	España	3,92222	2	
	Iberia Diario español	2,91414 2,48532		
	Epoca	2,17030)	
Madrid	Gaceta de Madrid	2,09210 2,04024		
	Heraldo Boletin oficial de Hacienda	1,883 2	}	
	Boletin oficial de Fomento	4,030 8 92528		
	Católico	646 4		
	Boletin oficial de Guerra	4682	4	
	El Mensajero	390 2081	8	
	Idem oficial de la provincia	120		
	Idem id. de Avila	72 1 3 0		

No	político:
----	-----------

	No politicos.			
	Faro nacional	1,23924	Impresos de loterías	2,905
	Guia del Guardia civil Idem del Carabinero	1,051 2	Biblioteca ilustrada	2,526 1,308
	Heraldo médicoLa Ilustracion		Biblioteca universal Edad de Oro	4,478 4,05 5
	Revista de agricultura Siglo médico		Sermones de Gonzalez	962 863
	Trono y nobleza	6716	Biblioteca del Notariado	85 0
	Semanario cristiano	642 2	Historia de las armas	720 595
	La Mutualidad		Antores católicos	552 530
	Semanario pintoresco Boletin del Notariado		Sociedad Literaria	322 320
	La tutelar	39528	Historia de la Marina	34 3
	Estado mayor del ejército Revista de jurisprudencia		Biblioteca de medicina Diccionario de artillería	296 272
	Restaurador farmacéutico Gaceta de los Tribunales		Manini, hermanos	207 207
12	Revista militar	3+5 6	Reyes contemporáneos	199
	Prospectos	278	Curso de latinidad	476 458
	Revista de obras públicas Boletin de jurisprudencia		Los Mártires	454 450
	Album y correo Eco de la fé pública		Diccionario de educacion Sobre el ferro-carril del Norte	4 3 6 4 3 2
	Círculo científico	187 4	D. Perrondo	423
	La Probabilidad Porvenir de las familias	17210	Tesoro de predicadores	406 9516
,	Porvenir médico El Economista		Historia de la Tierra Santa Librería de Matute	90 82
	Boletin de auxilios		Obras de Mata	73 72
	Círculo literario	115 2	Capitanes célebres	64
	La Indemnizadora Memorial de Artillería		La familia errante Dedo de Dios	62 61
	Semanario médico		Los caballeros de la noche Anales de homeopatía	59 58
	Boletin del Arzobispado Eco de la Veterinaria	9224	Atlas de anatomía	58
	Idem de la Ganadería	76	Enciclopedia de derecho	53 48
	Gaceta minera	5412	Crónicas madrileñas	47 46
	Periódicos para la Habana	4426	Biblioteca médica	46 46
	El preceptor	35 6	Librería de Monier	45
; 2.	Revista mineraLa mentira	2916	Librería de Piferrer	4 4 4 2
	Mensajero de la educacion Boletin de Veterinaria	2824	Diccionario de educacion Biblioteca nueva	42 40
	Los Ferro-carriles	42	Historia de los montañeses Idem universal	40 39
	Década homeopática Memorial de Ingenieros		Biblioteca de jurisprudencia Idem del hombre libre	39 38
Madrid	La España musical	826	Porvenir de las familias	37
	Correo de teatros	8	Doncel de D. Enrique	30 26
	Gaceta médica	520	Obras del Boletin de jurisprudencia. Caballero relámpago	24 24
	La Fraternidad		Diccionario de agricultura Sociedad económica matritense	24 24
:			La Lira	24 24
			Librería de Cuesta	2316 22
			Librería de Aguado	20
			Procedimiento civil	20 20
			Publicaciones ilustradas Repertorio dramático	19 19
			Juanito Obras del porvenir médico	48 48
			Impresos varios Novísima biblioteca	47 46
			Galería dramática	45
			Teología moral	4 4 4 4
			Publicaciones religiosas	48 42
			Biblioteca dramática	12 41
			Nuevo contador	7
			La publicidad	7 7
		· ·	Sobre la misa	6 6
			Matemáticas	6 6
			Discursos	6
			Riblioteca de religion	8 4
			La filarmonía Biografia eclesiástica	4 4
			Librería de Hernando Historia de economía política	3
			Poesias	3
			Baladas españolas	3
			Idem comtemporánea Librería de Hurtado	2 3
			Voz del siglo	2 2
			Cabeza del Rey D. Pedro Manual de derecho eclesiástico	9 1
			Ayer, hoy y mañana	1
			Impresos certificados.	
			Biblioteca del Heraldo médico El Teatro	191 189
	L		Biblioteca del economista Dedo de Dios	44 84
Málaga	Correo de Andalucía	72 107	La puntualidad	49
	Boletin oficial	36	na hamaanaan,	าช
Mallorca Manzanares	. Boletin oficial de Ciudad-Real	459 4111		•
Maura! -	Boletin oficial	148 33 6		
Murcia	El Albacetense	18 4 1522	El Mirlo	1212
Ovento	(Boletin oficial	276 6		7 2 7 2
Orense	El ferro-carril	4110 20	ar en	
Oniada	Boletin oficial	3 26 90		
Oviedo	El Gijonés	21 3013	;	
Pamplona	Boletin oficial de Navarra	226 14	Método de órgano Prospectos de guia judicial	4 5 4
Salamanca	\(\langle\)	40	Idem de la librería Tudelana	85
Santa Cruz d	Boletin oficial	522		
Tenerife	Eco del comercio	13612 12312		
-				

El Diario	224		
El Porvenir	31416	Vida de la Virgen	5224
La Paz	26318	Casa de comision	178
Sevilla El Conciliador	21028	Repertorio universal	46 6
Regenerador.	34624	La ley	3812
Boletin oficial	8 8	Publicidad	1428
La Cruz	35416		
Boletin oficial de Huelva	31		
Tarancon Boletin oficial de Cuenca	130	•	
Toledo Id. id. de la provincia de Toledo.	82		
Boletin oficial	117		
Trujillo Regenerador extremeño Boletin eclesiástico	108		
Boletin eclesiástico	16	•	
Idem Balmario	3 4		
Boletin oficial de Castellon	115		
Idem id. de Valencia	120		
Diario mercantil	335		
Valencia El Valenciano	820		
Li Peninsular	87		
El Porvenir	73		
Rl Júcar de Játiva	8 8	_	
Instituto médico	34	Prospectos	31
Valladolid Bl maestro de escuela	129		
, with the transfer of the cool of the transfer of the cool of the transfer of the cool of the transfer of the transfer of the cool of the transfer of the transfer of the cool of the transfer of the transfe	22		
Boletin oficial de Palencia	5 3		
Vitoria Boletin oficial de Alava	28		
/ Imparcial telegranco	525		
Diarios de Zaragoza	50 2		
Avisadores de id	50		
Zaragoza Boletin oficial de id	124		
Yidem id. de lidesca	189		
Idem eclesiástico de Tarazona.	20		
Boletin oficial de Teruel	135	Impresos varios	448 4

RESUMEN.

Total general de periódicos é impresos 98,047..20

PRINCIPALES.	Reales vellon.
Alicante.	240
Badajoz	104
Bailen	48
Barcelona	5.85728
Benavente	806
Bilbao	7
Burgos	95516
Cádiz	90126
C órdoba	6732
Coruña	904
Ecija	N N
Granada	3 57
Guadalajara	372
LéridaLérida	480
Logroño	1598
Lugo	65016
Madrid	79,03512
Málaga	234
Mallorca	254 159
Manzanares	4111
Medina del Campo	41 11
Murcia	-
Orense	22710
Oviedo	33716
Pamplona	46713
Salamanca	294
Santa Cruz de Tenerife	40
Sevilla	31012
Talavera de la Reina	2,08310
Tarancon	***
Toledo	130
Trujillo	82
Valencia.	244 4
Valladolid	1,126 8
Vitoria	204
Zaragoza	553
•	568 2
Total	98,04720

Madrid 23 de Setiembre de 1854.-El Director general de Correos, Angel Iznardi.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la telegrafia privada Havas tomamos las siguientes noticias:

Jerusalen 8 de Setiembre.

El 24 de Agosto se ha verificado la solemne entrada en esta ciudad del Patriarca latino. Fue acompañado en ella por los Cónsules de Francia y de Inglaterra, y por una brillante escolta de católicos y aun de musulmanes.

Marsella 22 de Setiembre.

El paquebot el Marocain debe llegar de un momento á otro procedente de Constantinopla. El paquebot de las mensajerías imperiales llegará tambien y se le espera el 25.

Las noticias de Malta confirman la nueva de que los cosacos se han apoderado en Asia de una rica caravana compuesta de unos 2000 caballos: se han apoderado igualmente de todas las mercancías inglesas y turcas que conducia.

Viena 23 de Setiembre.

Un despacho telegráfico dirigido el 17 al Gobierno desde Stuchein anuncia que el 16 la Moldavia habia sido completamente evacuada por los rusos.

El General Hess habia entrado en Bucharest.

El periódico la *Patria* del 24 de Setiembre dice lo siguiente:

El Gobierno ha recibido de Constantinopla un despacho telegráfico del dia anterior al que nos comunicó el desembarco de nuestras tropas en Crimea.

Hé aqui el texto de este despacho segun el *Moniteur* :

Constantinopla 15 de Setiembre.

Ha llegado de Crimea un buque inglés.

Lord Raglan escribe con fecha del 12 que no estaba sériamente defendida, teniendo mucha fé de que el desembarque se ejecutaria sin contratiempos. El tiempo era muy bueno y favorable á la empresa, llegando todos los buques al punto de reunion sin ningun accidente. No faltaba ya sino un muy pequeño número.

El Capitan del buque inglés añadia se habia puesto en camino para Constantinopla el 13 por la tarde: que en el mismo dia habian desembarcado tres regimientos y tomado posesion de Eupatoria sin disparar un tiro; y que el desembarque de todo el ejército se verificaria el siguiente dia á unas 20 millas al Sud de esta villa. El tiempo era magnifico.

Los periódicos ingleses publican ademas los siguientes partes telegráficos:

Constantinopla 11 de Setiembre.

Los rusos siguen ocupando á Bayazid.

Dantzig 13 de Setiembre.

Despues de haber recibido algunos despachos de sus respectivos Gobiernos, los Almirantes han celebrado un Consejo á bordo del *Duc de Wellington*. Sweaborg y Cronstad no serán atacados. El Almirante frances y la escuadra francesa han salido el martes para Francia.

Berlin 21 de Setiembre.

Una division de la Guardia, una brigada de artillería y un regimiento de húsares han salido de San Petersburgo el 43. Se cree que estas tropas se

dirigen à Polonia. Se espera en Simferopol al Gran Duque Constantino.

San Petersburgo 14 de Setiembre.

Toda la division de la Guardia, una brigada de artillería y el regimiento de húsares de la Guardia han sido inspeccionados por el Emperador, poniéndose en camino para ir á tomar parte en la campaña del Sud.

Copenhague 20 de Setiembre.

El Ministro de la Guerra se halla autorizado para licenciar las tropas de las diferentes armas que servian en el Holstein, el Schleswig, el Jutland y Kuhnen. Los regimientos del Jutland no han tenido bajas.

La Patrie, bajo el epígrafe de últimas noticias, publica las siguientes:

De Malta, con fecha 18 de Setiembre, nos dicen lo que sigue:

La chalupa inglesa de vapor el Harrow que llegó á Malta el 16 de Setiembre salió para Oriente en la mañana del siguiente dia.

El London habia llegado el 15 conduciendo á su bordo un numeroso estado mayor y 223 sargentos y soldados de la artillería Real. Este buque se ha hecho al mar despues de embarcar 145 artilleros que dejó en la isla el Medway hace cerca de un

El Mauricus, llevando á bordo el regimiento 34 de infantería inglesa, habia llegado el 6 de Setiembre á Corfú. Habiéndose declarado las viruelas á bordo, las tropas desembarcarán en la cuarentena de Vido. Desinfectado el buque por medio de las fumigaciones, ha embarcado el regimiento inglés núm. 57, y el 12 ha hecho vela hácia Constantinopla.

A la fecha que escriben, el cólera habia desaparecido casi enteramente de Malta. Los certificados de sanidad dados á los Capitanes de los buques llevan la siguiente declaracion: Casos de cólera muy raros. Se cree que, á no sobrevenir algunas fatales circunstancias, dentro de una semana la epidemia habrá desaparecido completamente, y las comunicaciones se restablecerán en los mismos términos que se hallaban antes.

En Messina y otros puntos de la Sicilia el mal disminuia considerablemente.

Se lee en el Daily-News:

El desembarco de las fuerzas aliadas en la Crimea se ha ejecutado del modo mas dichoso. Los rusos se habian engañado completamente en sus cálculos. El Czar habia reunido considerables fuerzas en Balaklava, donde creia se iba á realizar el desembarco; pero los aliados sabian muy bien que allí se encontraban rocas escarpadas, desde las cuales los rusos les hubieran destruido. No pudiendo oponerse al desembarque en Eupatoria, y no atreviéndose á dar la batalla á la vista de Sebastopol, los rusos han dejado se ejecute este desembarco, tan felizmente llevado á cabo. Si los rusos se atreven ahora á presentar la batalla entre Eupatoria y la nueva capital de la Crimea, Simferopol, esperamos sin temor su resultado.

Es preciso y de toda necesidad que el ejército de invasion marche adelante, siendo evidente que deben encontrar á los rusos entre Simferopol, Sebastopol y Baktchisarai. No se sabe con exactitud el número de las fuerzas rusas; pero se sabe tienen tropas en Simferopol, un campo atrincherado en Baktchisaraí, fuertes, navíos, una guarnicion en Sebastopol y diversas obras de defensa á lo largo del camino de la montaña de Sebastopol al puerto de Balaklava, sobre la costa N. E. y á lo largo de las alturas que coronan esta costa Si los rusos se encuentran en suficiente número, es posible que presenten la batalla á los aliados en Simferopol, donde se han hecho nuevas fortificaciones y hay una guarnicion. Si no lo hacen así, es de presumir lo ejecuten en Baktchisarai. En el caso que no se consideren bastante fuertes para buscar ó detener al enemigo, tratarán de fatigar al ejército en su marcha, reservando el defenderse en Sebastopol. Tomada esta plaza, la guerra ha concluido en la Crimea, donde Sebastopol es la única plaza capaz de sostener un sitio.

Los fuertes y los cañones de Sebastopol, la escuadra rusa en el puerto y sus tripulaciones, como las tropas ya concentradas en la Crimea, hé aquí todo lo que el Czar puede oponer al ejército de invasion. Se dice que los soldados que se han retirado de la Georgia estan en marcha para Simferopol; pero Kertch y Anapa se hallan bloqueados por los ingleses; y si esta fuerza llega por Yenikalé ó Perokop, únicos puntos por los cuales puede llegar á Crimea, llegará demasiado tarde.

Se dice tambien que el ejército retirado de las provincias danubianas se dirige à marchas forzadas hácia la Crimea; pero suponiendo que este movimiento se verifique à tiempo, un ejército desmoralizado por una série de derrotas será casi inútil. En cuanto al levantamiento en masa de los habitantes de la Crimea, produciria á lo sumo 60,000 hombres de razas hetereogéneas y desorganizadas, constando en su mayor parte de hombres débiles, completamente extraños al manejo de las armas. Los rusos en la Crimea no pueden oponer á los aliados mas que las tropas que ya tienen

concentradas, siendo probable no basten á contenerles. Si se hubiese verificado el desembarque en la costa Sudeste, los rusos pudieron esperar mejor éxito, pero el ejército de invasion ha entrado en la Crimea por el punto mas vulnerable. Saludamos con placer la ocasion que se presenta de dar al Czar, antes que se concluya la campaña, un golpe terrible dentro de su misma casa.

Dantzick 18 de Setiembre.

El vapor de hélice Balmoral ha entrado en nuestro puerto esta mañana, habiendo partido el sábado de Ledsund. Los Almirantes inglés y francés se hallaban en aquella época en Ledsund y en vísperas de aparejar para Nargo. El sábado partieron siete buques franceses remolcados por steamers de Ledsund para Francia. Los zapadores partirán para el Cumberland.

El tiempo ha estado muy vário. Ráfagas de viento del Norte con truenos seguidos de dias ca-luroses y alumbrados por un hermoso sol, anuncian la proximidad de un invierno del Norte. Nada de noticias.

En la *Presse* de Viena del 19 de Setiembre se lee lo que sigue:

Todos los indicios prueban que el ejército turco que se encuentra actualmente en los Principados empezará muy pronto sus operaciones ofensivas contra la Rusia. El secreto de los planes de operaciones se guarda con el mayor rigor; y tan solo se sabe que Omer-Bajá, estando autorizado á seguir libremente sus propias inspiraciones, se encuentra ligado por las decisiones del Consejo de guerra de Varna, mientras debe entretener al enemigo que desciende hácia el Sur, é impedir por medio de movimientos estratégicos que las posiciones rusas de la costa del Norte del mar Negro no reciban fácilmente refuerzos. Las nuevas levas hechas en Bulgaria para reforzar el ejército turco se prosiguen con actividad; los puntos de reunion de los reclutas son Sofia por el pais occidental, y Schumla por el pais oriental. Los turcos demuestran siempre mucho celo por alistarse en sus banderas, y en las ciudades acomodadas se hacen regalos bastante numerosos á las tropas. Dícese que los ingleses se han apoderado entre Balaklava y Sebastopol de un aviso de vapor ruso, portador de importantes despachos.

Escriben de Berlin con fecha 20 de Setiembre á la *Gaceta* de Cassel:

El gobierno austriaco ha remitido con fecha 44 de Setiembre un despacho-circular á las cortes alemanas, en el cual desenvuelve sus miras sobre la situacion actual y el modo con que ha de proceder la Dieta en el estado actual de la cuestion. El contenido del despacho-circular austriaco es de tal naturaleza que debe contribuir á establecer un concierto íntimo entre la Prusia y el Austria en su accion en el seno de la Dieta.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Setiembre de 1854 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títules del 3 por 400 consolidado, 34. Idem del 3 por 400 diferido, 48-30 c. Amortizable de primera, 9-50. Idem de segunda, 5-10.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51. = Paris á 8 d. v., 5-26 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.	Line State of the	Daño.	Benef.
Alicante Almería Badejoz Barcelona. Bilbao Burgos	par. par. 1/2 p. par.	1/2 d. 3/4	Jaen Málaga Murcia Oviedo Palencia Santander	4/2 d. par.	4 d. 4/2 d. 4/2
Cáceres Cádiz Córdoba Coruña Granada	1/2 d.	1/4 1/% p.	Santiago Sevilla Valencia Valladolid. Zaragoza	1/4 par. par.	1/4 p. 1/2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Cárlos II el hechizado, drama en cinco actos y en verso, original de D. Antonio Gil de Zárate, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Isabel la Católica, drama histórico, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, en tres partes y seis cuadros, exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TRATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El Rey y el aventurero, drama en cinco actos.—La sal de Madrid, baile.—Inesilla la de Pinto, sainete.